DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 20582 /2019 **Asunción, 15 de octubre de 2019**

Economista
Fernando Ruotti, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional
PRESENTE

REF: ID 368103 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SNPP"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se difunde el proceso en virtud a la nota UOC N° 327/19, sin embargo, el presente proceso queda supeditada a la remisión con la adjudicación de la autorización del equipo económico, atendiendo a lo que establece el **Art. 419** del **Decreto 1145/2019**.

2. Tener en cuenta lo indicado en la **Resolución DNCP N° 1513/2018 Art. 15°** Respuestas, ***"...****El plazo tope de publicación de respuestas o aclaraciones que no tengan por objeto modificar las bases y condiciones, será para el caso de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales o Licitaciones por Concurso de ofertas por SBE, a más tardar el segundo (2') día hábil previo a la fecha y hora del inicio de la carga de propuestas (el subrayado es nuestro)...".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle;

Esc. Andrea Manzur
Técnica Verificadora de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

P/A

DNC/SBE/AM